

Tradition Colombia S.A., como administrador de un Sistema de Negociación y Registro de operaciones sobre Divisas, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1.7.2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación pone en conocimiento de sus Afiliados lo siguiente:

Tabla de Contenido

1. Circular No. 28. Publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento 2

1. Circular No. 28. Publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Parte 1, Título I, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para comentarios de nuestros Afilados el proyecto de modificación del reglamento de funcionamiento y operación, para permitir a los establecimientos de crédito especial autorizados como Banco Puente participar en el Sistema de negociación y de registro de operaciones sobre divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

Para este efecto, se recibirán comentarios a la propuesta de reforma reglamentaria vía correo electrónico en la siguiente dirección:

traditioncolombia@tradition.com.co

Plazo para comentarios: cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Boletín, hasta las 5:00 pm del 14 de enero de 2021.

Cualquier inquietud, comuníquese con nosotros al teléfono (1) 219 9000

Cordial saludo,

(Original Firmado)
ARIEL ROZMARYN BARURZADEK
Representante Legal
Tradition Colombia S.A.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. Adicionar el Subnumeral 5 del numeral 1.1.3.1 “Entidades que Pueden Afiliarse”:

1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE

1. Las entidades que pueden afiliarse a los Sistemas son aquellas establecidas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
2. Los Sistemas podrán contar con Afiliados Observadores, los cuales se vincularán según se disponga mediante circular.
3. El Banco de la República y la Nación - Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán participar en condiciones especiales y podrán tener acceso especial, en las condiciones que se establezcan para el efecto.
4. Los Agentes del Exterior autorizados para realizar Operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, actuarán en el Sistema de Negociación en virtud de la afiliación con la sociedad del Grupo Tradition con la que el Administrador ha suscrito un Contrato de Servicios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, instructivos y manuales que emita el Administrador y, en general, la normatividad que resulte aplicable.
5. Los establecimientos de crédito especiales autorizados para actuar como Banco Puente según lo previsto en el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar al Administrador la solicitud de acceso al Sistema firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.

Para que el Banco Puente pueda celebrar operaciones en el Sistema, su representante legal deberá informar al Administrador que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera, y estará obligado a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento y en general, la normatividad que resulte aplicable.

~~5.6.~~ El Administrador podrá firmar acuerdos especiales con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas y cualquier otro sistema de compensación y liquidación, con el fin de poder llevar a cabo la compensación y liquidación de las Operaciones sobre divisas negociadas y/o registradas, que estarán sujetas a lo previsto en los reglamentos de cada uno de estos sistemas, quienes podrán tener acceso a los sistemas del Administrador para efectos de adelantar el proceso de compensación y liquidación de las operaciones. Lo concerniente al tratamiento operativo será establecido mediante circular expedida por el Administrador.

~~6.7.~~ También podrá firmar acuerdos con el Autorregulador del Mercado de Valores de llegar a ser necesario.

2. Adicionar el Subnumeral 2 del numeral 1.1.3.2 “Requisitos para la Afiliación”:

1.1.3.2. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN

Las entidades interesadas en afiliarse a los Sistemas deberán cumplir los siguientes requisitos y con lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, desarrollen, complementen o sustituyan:

1. Ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, un Agente del Exterior que cumpla con las condiciones dispuestas por el Banco de la República para ser contraparte admisible de los Intermediarios del Mercado Cambiario, el Banco de la República o la Nación-Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
2. Ser un establecimiento de crédito especial debidamente autorizado para actuar como Banco Puente de los que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- ~~2.3.~~ Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación o de Registro de Operaciones sobre divisas, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias; y
- ~~3.4.~~ Contar con el personal debidamente capacitado para operar en los Sistemas.

PARÁGRAFO. Los Afiliados Observadores no tendrán que contar con estas características.

3. Adicionar el párrafo segundo al Parágrafo del numeral 1.1.3.3 “Afiliación a los Sistemas”:

1.1.3.3. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS

Las entidades que cumplan con los requisitos indicados en los Artículos 1.1.3.1. y 1.1.3.2. deberán suscribir el Contrato en virtud de la cual se comprometen a cumplir las disposiciones indicadas en el presente Reglamento, así como en las circulares, los instructivos operativos y demás normas que emita el Administrador y en general, en la normatividad que resulte aplicable. Del mismo modo, los Afiliados deberán cumplir con todo lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los Agentes del Exterior, el Banco de la República y la Nación-Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tendrán que celebrar el Contrato al que se refiere este Artículo.

El representante legal del Administrador tendrá la facultad de establecer condiciones especiales para que los Banco Puente cumpla o se exceptúe de suscribir el Contrato.